



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00267-00

En atención a lo informado por el demandado **REPRESENTACIONES LEÓN SÁNCHEZ**, mediante correo electrónico el día 28 de noviembre de 2023, se le **REQUIERE** para que envíe el auto admisorio del radicado No. 2023-01-876090, ya que en los adjuntos del memorial, no hay soportes de ello, más que un pantallazo del correo en donde la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES asigna el radicado.

Por otra parte, conforme a la petición contenida en el Oficio No. 1459 del 11 de diciembre de 2023 allegado por correo electrónico del día 19 de diciembre de 2023, este despacho **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** dentro del presente proceso, para el radicado **2023-00652-00**, que adelanta **LUZ MERY CONTRERAS RAMOS**, contra **REPRESENTACIONES LEÓN SÁNCHEZ**, identificado con el Nit No. 800.159.218-4, en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, junto con la comunicación de solicitud de admisión del proceso de reorganización empresarial, se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **REPRESENTACIONES LEÓN SÁNCHEZ** y **DENNYS FERNANDO LEÓN SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a la radicación del memorial antes mencionado (29 de noviembre de 2023), lo anterior de conformidad con el Inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Aunado lo anterior, como quiera que la medida cautelar solicitada en el memorial allegado en correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2023 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, y cualquier otro título financiero que sean de propiedad del demandado **DENNYS FERNANDO LEÓN SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.416, y que estén en las entidades financieras Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco de Occidente, BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Nequi, Bancolombia a la Mano, Daviplata, Finandina S.A..



Líbrese los oficios respectivos para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30'000.000=).

Lo correspondiente a los citados embargos deberán ser consignados oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 013 del 29 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9927987d00d9bf64ee7801a6e1f1510a86749661d90484a59063dcf717689f8**

Documento generado en 26/01/2024 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>